COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

4358

C E R T I F I C A C I O N

La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo, certifica la aprobación del Reglamento para el Uso y Disfrute del Area Recreativa El Escambron.

Y para que así conste firmamos hoy, 27 de septiembre de 1990, en San Juan, Puerto Rico.

Leonardo González Rivera
Presidente

REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE
DEL AREA RECREATIVA EL ESCAMBRON

4358

INDICE Página

Propósito---------- 1

Artículo I - Base Legal---------- 1

Artículo II - Definiciones---------- 1, 2

Artículo II - Normas de Uso---------- 2, 3

Artículo IV - Horario---------- 3

Artículo V - Actividades Comerciales e Industriales-- 3, 4

Artículo VI - Querellas o Reclamaciones---------- 4

Artículo VII - Reconsideración de Decisiones, Términos para Solicitar y Resolver---------- 4, 5

Artículo VIIII - Revisión Judicial---------- 5

Artículo IX - Imposición de Multa o Penalidad-------- 5

Artículo X - Derogación---------- 5

Artículo XI - Cláusulas de Separabilidad---------- 5

Artículo XII - Vigencia---------- 6

Núm. 4358
Fecha: 5 de noviembre de 1990
1:45 P.M.
Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
Y COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL AREA RECREATIVA EL ESCAMBRON

PROPOSITO

Para la derogación del Reglamento Número 2504 conocido como "Reglamento para Regular las Actividades en el Centro Recreativo del Muñoz Rivera y Escambrón" y establecer las normas y reglas para el uso y disfrute del Area Recreativa el Escambrón.

ARTICULO I - BASE LEGAL

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo en virtud de los poderes que le confieren las Leyes 126 del 13 de junio de 1980 Artículo Once (11) (3 LPRA 442 J) y la Ley 114 del 23 de junio de 1961 Artículo 5 (15 LPRA 505 C) así como, en cumplimiento de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988 Artículo 5 (Secc. 2.1), promulga el siguiente Reglamento.

ARTICULO II - DEFINICIONES

1.	Secretario	Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo
2.	Agencia	Departamento de Recreación y Deportes y/o Compañía de Fomento Recreativo.
3.	Participante	Toda persona natural o jurídica que utilice las facilidades recreacionales bajo las disposiciones de este Reglamento.
4.	Area de Estacionamiento	Aquella que ha sido designada y dividida en forma tal que pueda ser utilizada para el estacionamiento de vehículos de motor, motoras o bicicletas.
5.	Piscina	Estanque de agua dedicada al baño o natación, bien al aire libre o bajo techo, conjuntamente en sus edificios e instalaciones anexas.

...../

6. Concesionario — Persona natural o jurídica que mediante licencia expedida por la Compañía de Fomento Recreativo y autorización del Departamento de Recreación y Deportes pueda operar un negocio en las facilidades del Area Recreativa El Escambrón.

7. Area Recreativa — Se refiere a las siguientes áreas denominadas:

a) Playa del Escambrón que incluye duchas, servicios sanitarios y vigilancia de Salvavidas

b) Playa conocida como "Army Beach".

c) Piscina Olímpica que incluye fosa para clavados, fosa para competencias regulares, fosa para calentamiento o prácticas, área de concesiones para distribuir alimentos, área de estacionamiento para vehículos de motor, motoras y bicicletas, un óvalo para calentamiento y práctica de eventos deportivos.

d) Parque Sixto Escobar - área de terrenos y estructuras con una pista de calentamiento, pista de tartar, graderías para el público, servicios sanitarios, área de oficina, concesionarios de expendio de alimentos y áreas verdes.

e) Vestidores - área con gabinetes cerrados (lockers) designado para el depósito de las prendas de vestir.

ARTICULO III - NORMAS DE USO

A partir de la vigencia de este Reglamento el uso y disfrute del área recreativa que aquí se reglamenta estará sujeto a las siguientes normas:

A. El acceso al Complejo Recreativo por vehículos de motor se hará siempre por las puertas designadas mediante pago de un dólar.

B. Los vehículos que entraren deberán estacionarse en el lugar indicado, que se conocerá como "Area de Estacionamiento".

C. Aquellos vehículos que estén mal estacionados o aquellos abandonados será removidos a costo del dueño.

D. La velocidad máxima de los vehículos de motor dentro del área de estacionamiento queda limitada a 5 millas por hora.

E. Se proveerá un área de bicicletas que estará debidamente rotulado.

F. Queda prohibido el tránsito de vehículos de motor al igual que el de bicicletas en aquellas áreas que no sean reservadas para los mismos.

G. Se prohibe el lavar, reparar, limpiar o engrasar vehículos dentro del Complejo Recreativo.

H. Se prohibe echar basura o desperdicios en toda el área recreativa, con excepción de los sitios establecidos para este propósito.

..../

I. Se utilizará la piscina para prácticas de competencias de grupos supervidados con autorización de la agencia. En relación a estas el Reglamento que aplica es el Reglamento para el Uso y Disfrute de las Facilidades en las Piscinas Públicas bajo la jurisdicción de la agencia.

J. Se prohibe cortar, dañar, quemar, pintar o mutilar en forma alguna ningún árbol, planta, grama o crecimiento vegetal a menos que se esté debidamente autorizado para ello.

K. Se prohibe dañar o alterar en forma alguna las facilidades físicas, dependencias y servicios del Complejo Recreativo.

L. Se prohibe las exposiciones obscenas o deshonestas por persona alguna en cualquier estructura del área del Complejo Recreativo o en los automóviles estacionados dentro de las áreas cubiertas por este Reglamento.

M. Solamente se podrá merendar en el área destinada para ese fin.

N. Habrá facilidades sanitarias y duchas para el uso del público en general, las cuales se usarán como indiquen los rótulos que para ese fin se coloquen.

O. Con relación al uso del Balneario Público, el reglamento que aplica es el Reglamento para el Uso y Disfrute de Balnearios y Playas Públicas bajo la jurisdicción de la Agencia.

P. La Agencia no se hará responsable de pérdidas, daños o robo de propiedad ajena dentro de cualquier área del Complejo Recreativo.

ARTICULO IV - HORARIO

A. El horario de entrada y salida para los usuarios del Area Recreativa se fijará de acuerdo a las normas que establecerá el Secretario mediante orden al efecto. Dicho horario se fijará en lugares visibles al público en dichas áreas recreativas.

B. La agencia se reserva el derecho de hacer cambios en los horarios de entrada y salida a las facilidades existentes cuando así lo estime necesario.

C. Cuando un lunes resultare día feriado, el horario regular de los lunes se observará el próximo día laborable.

ARTICULO V - ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

A. Existen áreas designadas para el establecimiento de negocios de concesiones y permisos los cuales estarán regulados por la Agencia.

B. Se prohibe la venta de dulces, comidas o cualquier clase de artículo, con excepción de los sitios establecidos para este propósito y que estén establecidos para ello por la Agencia.

C. Se prohibirá a los concesionarios localizados en el complejo vender bebidas en envases de cristal. El expendio de bebidas debe ser en envases de cartón.

..../

D. Se permitirá colocar anuncios con la autorización expresa del Secretario bajo las condiciones y el lugar que este establezca para proteger y preservar el ornato, la seguridad y el bienestar público. Además, el producto que se obtenga de los anuncios comerciales será destinado exclusivamente para fines de mantenimiento, conservación, mejoras de las facilidades y para la programación de actividades que sean encaminadas al mejor desarrollo social, cultural, educativo y recreativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. Ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer ninguna industria, comercio u operación en las facilidades del Complejo Recreativo, o en sus calles, paseos, aceras que circundan las mismas, colocar mostradores, cajas y artefactos, instrumentos o implementos de clase alguna para ejercer comercio, industria u ocupación lucrativa, sin permiso especial o contrato con la Agencia o cuando este Reglamento lo disponga.

ARTICULO VI - QUERELLAS O RECLAMACIONES

Las querellas o reclamaciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento serán investigadas conforme al procedimiento establecido bajo el Capítulo III, Secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Univorme, así como del Reglamento de Adjudicación Número 3807, promulgado por este Departamento.

ARTICULO VII - RECONSIDERACION DE DECISIONES, TERMINOS PARA SOLICITAR Y RESOLVER

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final del Secretario podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Secretario, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a contar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince días, según sea el caso. Si éste tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución del Secretario resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si el Secretario dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radi-

.../

cada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Agencia una prórroga para resolver por un tiempo razonable.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

ARTICULO VIII - REVISION JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Secretario y que haya agotado todos los remedios provistos por la Agencia podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Secretario. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

ARTICULO IX - IMPOSICION DE MULTA O PENALIDAD

El incumplimiento de las disposiciones y términos del presente reglamento así como de cualquier orden administrativa emitida a tenor con éste por el Secretario, conllevará la imposición de una multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000.00) por cada violación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal que pueda imponerse en virtud de las leyes vigentes del Estado Libre Asociado.

ARTICULO X - DEROGACION

Por la presente queda derogado el "Reglamento para Regular las Actividades en el Centro Recreativo del Muñoz Rivera y Escambrón", radicado en el Departamento de Estado bajo el número de expediente 2504 y cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente.

ARTICULO XI - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

.../

ARTICULO XII - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de septiembre de 1990.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO Y/O PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

CAROLINE RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUNTA DE DIRECTORES